

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

RESES MOSTRENCAS

Según participa a este Gobierno el Alcalde de Navas de San Antonio, ha sido entregada en dicha Alcaldía una res vacuna con las señas se detallan a continuación, por haber aparecido en aquel término sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento del art. 8.º del reglamento de 21 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que caso de no presentarse el dueño a recogerla dentro del plazo señalado en el art. 14, se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde se halla depositada, y el que justifique ser su dueño, tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Segovia, 27 de Septiembre de 1922.

El Gobernador,

EL CONDE DE CREIXELL

Señas de la res.—Una novilla, parda, como de dos años y medio cuerna gacha, la oreja derecha rajada, y la izquierda con muesca pequeña, marco de hierro en la llana derecha figura J. y G. enlazadas.

1812

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

En la Ley de reforma tributaria de 26 de Julio último, se dispone lo siguiente:

Artículo 14. Primero. Los contribuyentes que declarando su base de imposición, consulten a la Administración para que les señale su clasificación o base tributaria que en lo sucesivo les corresponda y la acepten provisionalmente, sin perjuicio de su derecho a discutirla, quedarán exentos de responsabilidad, aunque dicha clasificación resultare insuficiente o errónea. El procedimiento para que los contribuyentes puedan utilizar el derecho que se les concede, se ajustará a las siguientes reglas:

Toda persona que esté sujeta al pago de cualquier contribución o impuesto o que pueda estarlo, tiene derecho a acudir a la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva, a fin de que se le manifiesten sus obligaciones tributarias. A tal efecto, presentará instancia, con su copia, reintegradas ambas con timbre de diez céntimos y escritas a media columna, consignando con claridad y precisión los hechos de que se trate. El Jefe de la respectiva dependencia, sin otro trámite que el sucinto informe del funcionario correspondiente, devolverá al interesado la aludida copia en la que se expresará concisamente los preceptos de aplicación y sus deberes tributarios. Cuando por falta de antecedentes de hecho no pueda evacuarse la consulta, se dirá así en la copia de la instancia, expresando lo que fuere necesario conocer.

La contestación de los Jefes de Dependencia a que se refiere el párrafo anterior, no tendrán el carácter de acto administrativo; pero siempre que no se haya cometido falsedad ni omisión en la relación de los elementos contributivos no podrá exigirse responsabilidad alguna al contribuyente que hubiere formulado la consulta y viniera tributando con arreglo a las instrucciones que se le hubieren dados en virtud de la misma.

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que llegue a conocimiento de las personas a quienes pueda interesarle y quieran hacer uso del derecho que se les concede.

Segovia, 25 de Septiembre de 1922.
 Baldomero Sobrini.

1616

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

Aumento del 25 por 100 de la Contribución territorial en régimen de cupo

La Gaceta de Madrid, fecha 24 del mes actual, publica el Real decreto del Ministerio de Hacienda y Modelo siguientes:

«En ejecución de lo dispuesto en la ley de 26 de Julio de 1922, a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo a decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º Para la exacción en el ejercicio 1922-23 del aumento del 25 por 100 de la contribución territorial en régimen de cupo, ordenado por la ley de 26 de Julio último, se formará por cada repartimiento individual actualmente en vigor un solo documento, denominado «Relación nominativa de los aumentos prescritos por la ley de 26 de Julio de 1922 en el ejercicio de 1922-23, segundo semestre», y ajustada a los preceptos del presente Real decreto.

Artículo 2.º En las relaciones a que se refiere el artículo precedente se consignarán los nombres y apellidos de los contribuyentes que figuren en los repartimientos actualmente en vigor, numerados correlativamente por el orden riguroso de la vigente lista cobratoria, y se consignarán a continuación, en columnas separadas, el número del contribuyente en el repartimiento, la vecindad y la cantidad que le hubiera sido repartida por cupo de contribución para el Tesoro, y que ha de ser base de cómputo de los aumentos. Estos se harán figurar con separación, a saber: el 12,50 por 100 como mitad del recargo del 25, correspondiente al segundo semestre del ejercicio actual; el 16 por 100 de dicho recargo, y tratándose de la riqueza urbana además el 7,50 por 100 del mismo y la suma de dichos aumentos. A continuación se consignarán el importe de los recibos anuales, el de los semestrales correspondientes al segundo semestre o el del cuarto trimestre, según los casos, totalizando finalmente el importe de cada uno de los dichos recibos y la suma correspondiente de los aumentos. Este total representará la cantidad exigible de cada contribuyente en el cuarto trimestre del actual ejercicio económico.

Artículo 3.º Los recibos referidos en el artículo anterior serán resellados con los aumentos previstos en el mismo.

Artículo 4.º La formación y apro-

bación de las Relaciones competará a las mismas entidades y funcionarios a que las disposiciones vigentes encomiendan la formación y aprobación de los repartimientos individuales. La Dirección general de Contribuciones señalará por vía de instrucción los plazos en que las operaciones deban realizarse.

Artículo 5.º Serán aplicables a las faltas cometidas en la formación de las relaciones ordenadas por el presente Real decreto las sanciones que las disposiciones vigentes establecen para la formación de los repartimientos individuales.

Artículo 6.º Las relaciones formadas y aprobadas con sujeción al presente Real decreto sustituirán a las vigentes listas cobratorias para la cobranza de la contribución en el último trimestre del ejercicio en curso. La anulación de la parte de las listas sustituida se hará constar en las mismas listas por diligencia que autorizarán el Delegado de Hacienda, el Administrador de Contribuciones, el Interventor y el Tesorero.

Artículo 7.º Los recibos correspondientes a cuotas, que con arreglo a los repartimientos actualmente en vigor no excedan de tres pesetas anuales, y los del segundo semestre, correspondientes a cuotas mayores de tres pesetas, sin exceder de seis en los mismos repartimientos, serán exigidos en el último trimestre del ejercicio en curso, juntamente con los recibos del cuarto trimestre de las demás cuotas. Del presente Real decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintidós.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Francisco Bergamín y García.

Debiendo advertir a los Sres. Alcaldes, que los citados documentos o relaciones nominativas de aumentos según órdenes de la Dirección general de Contribuciones, han de estar presentados en esta Administración, necesariamente y sin excusa alguna, antes del día 15 del próximo Noviembre, apercibiendo a los Ayuntamientos de que en otro caso serán impuestas las multas prevenidas en el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885; se advierte asimismo, que quedan sin efecto las instrucciones dadas por esta Administración en 17 de Agosto último, insertas en el BOLETÍN OFICIAL de 21 del mismo mes.

Segovia, 27 de Septiembre de 1922.
 —El Administrador de Contribuciones, Marcelino Prendes.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE

RELACIÓN NOMINATIVA DE LOS AUMENTOS PRESCRITOS
POR LA LEY DE 26 DE JULIO DE 1922, EN EL EJERCICIO
DE 1922-23, SEGUNDO SEMESTRE

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

Riqueza.....

Número de orden igual al de la vigente lista cobratoria	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Número del contribuyente en el repartimiento para el ejercicio de 1922-23	VECINDAD	Cantidad con que figura gravado el contribuyente por cupo del Tesoro en el repartimiento vigente a	AUMENTOS EXIGIBLES EN EL SEGUNDO SEMESTRE				Importe de los recibos, a saber: anuales, segundo de los semestrales, y cuarto de los trimestrales f	Totales exigibles en el cuarto trimestre del ejercicio. Suma de las cifras de las columnas e y f g
					12'50 por 100 (de la cifra de la columna a) b	16 por 100 (de la cifra de la columna b) c	7'50 por 100 (de la cifra de la columna b) solamente en urbana d	SUMA (de las cifras de las columnas b, c y d) e		
					PESETAS					

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Reclamaciones dirigidas a este Ministerio indican que no siempre se concede el debido valor ni se da justa interpretación al artículo 119, que relacionado con el 112 y 113 del vigente Reglamento de Epizootias, señalan la necesidad de que los concursos de ganados sean autorizados por los Gobernadores civiles con la intervención de los respectivos Inspectores de Higiene y Sanidad Pecuarias, que deben intervenir en la organización de los mismos, según se dispone en dicho Reglamento.

Y como en determinadas ocasiones se ha prescindido de la autoridad de los Gobernadores civiles y de la cooperación de los citados Inspectores en la organización de los concursos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, como aclaración de los preceptos contenidos en los artículos 112, 113 y 119 del mencionado reglamento de Epizootias:

1.º Que es requisito indispensable para celebrar concursos de ganados que las entidades organizadoras lo soliciten de los Gobernadores civiles con un mes de antelación por lo menos; y

2.º Que sea cual fuere la entidad y forma en que se organicen los concursos de ganados, deben necesariamente intervenir en la organización y celebración de aquéllos los Inspectores provincial y municipal de Higiene y Sanidad Pecuarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1922.—Argüelles.

Señor Director general de Agricultura y Montes.

(Gaceta del 24 de Septiembre de 1922.)

1798

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

INCORPORACIÓN A FILAS

Circular. Excmo. Sr: Previendo el artículo 261 de la vigente ley de reclutamiento que los individuos del cuerpo de instrucción reciban ésta durante el primer año de servicio activo, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer para su cumplimiento, que los comprendidos en dicho cupo y reemplazo de 1921, así como los agregados al mismo, sean incorporados a

los cuerpos a que están destinados, a partir del día 5 de Octubre próximo, con sujeción a las reglas generales siguientes:

1.ª Los jefes de Cuerpo activo a que pertenezcan los indicados reclutas comunicarán directamente a los interesados, si residen en la misma localidad, o por conducto de las autoridades militares o civiles de la población de su residencia, en caso contrario, el día en que deben hacer su presentación personal en el Cuerpo donde están destinados y la población donde tienen su residencia la Plana Mayor del mismo.

2.ª El viaje de incorporación a filas de estos reclutas se hará por cuenta del Estado sin necesidad de previa concentración en las cabeceras de las cajas de recluta; y a fin de que resulte la debida economía en los transportes, se agrupará por las autoridades encargadas de expedir los pasaportes o de autorizar las listas de embarque a todos los individuos que marchen a la misma población.

3.ª Asimismo, con objeto de evitar la aglomeración de reclutas en las estaciones de ferrocarril, dispondrán los Capitanes generales que la incorporación se efectúe, en caso necesario, en dos o tres grupos y en igual número de fechas consecutivas, poniéndose de acuerdo al efecto con las Compañías de ferrocarriles a fin de evitar entorpecimientos que, por falta de material, pudieran presentarse.

4.ª Corresponde igualmente a los Capitanes generales el recordar de oficio a las entidades comprendidas en el artículo 11 de la ley de reclutamiento, la obligación que tienen de reservar sus destinos a los que son llamados a prestar sus servicios en las filas del Ejército.

5.ª La Jura de Banderas se celebrará en todas las regiones a los quince días de haberse incorporado los reclutas, efectuándola en los campos de instrucción o en los cuarteles.

6.ª Por los Jefes de los cuerpos se abonarán a los reclutas 75 céntimos de peseta por cada uno de los días que han debido emplear en incorporarse a las residencias de las Planas Mayores, si no los hubieran recibido ya de los respectivos Ayuntamientos, a los cuales les serán reintegrados por los cuerpos, a la presentación de los oportunos cargos. Desde el día en que verifiquen su incorporación, tendrán derecho a percibir el haber y pan reglamentario, en el Cuerpo en que sirvan.

7.ª Los que hubieren servido en

filas como voluntarios un plazo de tiempo no inferior a seis meses, quedarán dispensados de incorporarse a ellas para recibir instrucción, según previene el artículo 435 del reglamento.

8.ª Los individuos del cupo de instrucción, mientras estén recibiendo, que, en cumplimiento de los artículos 206 y 232 de la ley, hayan de ser destinados a Cuerpos activos, como individuos del cupo de filas del reemplazo a que pertenecen, se incorporarán al cuerpo en que les corresponda cubrir las bajas, según dispone el artículo 317 del reglamento, pero si la baja se hubiere producido en una unidad del Ejército permanente de África, serán destinados a un cuerpo de la Península con arreglo a la Real orden de 22 de Octubre de 1912 (D. O. número 241).

9.ª Los reclutas acogidos al capítulo XX de la vigente ley de reclutamiento, harán por su cuenta el viaje de incorporación al cuerpo a que fueron destinados y disfrutará, durante el período de instrucción, de todos los beneficios y consideraciones a que tienen derecho, permaneciendo en filas el tiempo que proceda, según sus conocimientos y aptitudes.

10. Los cuerpos reclamarán, en concepto de primera puesta para los reclutas del cupo de instrucción, no de cuota, la cantidad de 30 pesetas; debiendo resarcirse los que tengan agregados, reclamando a los cuerpos a que pertenecen las 30 pesetas que para cada uno de ellos se concede, sin remitir a los de su destino las prendas que hayan usado los citados individuos, las que, previa clasificación volverán a sus almacenes; y pasando cargo a los cuerpos del haber completo del soldado por el total de los días que los tuvieron agregados para instrucción.

11. El abono de haberes se regulará por días.

12. Para el ganado de los cuerpos montados, dedicado a la instrucción de los reclutas llamados por esta disposición, se concede el aumento de un kilogramo de cebada, durante el tiempo que preste el servicio de referencia.

13. Los Capitanes generales de las regiones solicitarán de los Gobernadores civiles de la provincia, se inserte esta Circular en los BOLETINES OFICIALES, para que, cuanto se dispone en ella, llegue a conocimiento de los interesados y queden enterados de la obligación que tienen de presentarse a los

cuerpos a que han sido destinados en las fechas antes indicadas.

14. La instrucción de los reclutas que se incorpore ha de estar especialmente dirigida a la preparatoria del tiro, que deberá hacerse con todo detenimiento y con arreglo a las prescripciones de los números 29 al 45 del Reglamento correspondiente; a los ejercicios de tiro individual que determinan los números 46 al 55; a los relativos a la instrucción del tirador para el combate, tiro individual de combate y a los de orden abierto comprendidos en los números 75 al 80 y 81 al 87 del mismo reglamento y a los números 90 al 97 y 122 al 145 del reglamento táctico de Infantería.

La instrucción sin armas y con ellas y la de orden cerrado, no se extremará hasta conseguir precisión absoluta, limitándose a los necesarios para que los movimientos colectivos puedan hacerse con orden y corrección, pero imponiendo en ellos la más rigurosa disciplina.

Los ejercicios de educación física y las marchas hasta los veinte kilómetros, formarán parte de la instrucción, intercalándolas metódicamente entre los demás ejercicios en la medida necesaria.

Para la obtención del mejor resultado, el Estado Mayor Central dictará las instrucciones que considere convenientes, para que una inspección rigurosa por parte de los Jefes y autoridades, encauce la marcha metódica y progresiva de los ejercicios y el cumplimiento de las instrucciones que se dictan.

15. Los individuos que presenten certificados de las Escuelas de preparación militar, serán examinados en sus cuerpos, y si su estado de instrucción no es el que corresponde, seguirán el curso normal con los que carecen de ella.

16. El plazo que ha de invertirse como máximo para los que carezcan de instrucción preparatoria o sean analfabetos, será de dos meses, reducible a veinte o cuarenta días para los que acrediten poseer la preparación y conocimientos establecidos en el artículo 433 del reglamento para la aplicación de la ley.

17. Los jefes de cuerpo podrán autorizar, con la aprobación de la autoridad militar de la plaza, y previa justificación, pernecten y coman fuera del cuartel los individuos que tengan medios de alojarse por su cuenta en la localidad.

18. Por regla general, los reclutas del cupo de instrucción recibirán ésta en los cuerpos a que fueron destinados. No obstante, los Capitanes generales, podrán autorizar la agregación a otros de la misma localidad, siempre que sea por motivo justificado.

19. Los individuos residentes en el Extranjero, en países no limítrofes con España, se les dispensará de presentarse a recibir la instrucción, si justifican con documentos consulares, residen en los mismos con anterioridad a la fecha de 1.º de enero del año de su alistamiento.

20. Una vez terminada la instrucción de todos los reclutas, los jefes de los cuerpos enviarán a los Capitanes generales de las regiones, estados del número de individuos incorporados e instruidos y de los que han faltado a su incorporación.

21. En la segunda quincena de diciembre próximo, remitirán los Capitanes generales de las regiones, a este Ministerio, resumen por cuerpos de su región, del estado prevenido en la regla anterior.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1922.—El General Subsecretario encargado del despacho, Emilio Barrera.

Señor....

1798
GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

NOTA QUE SE CITA

Regla 18 R. O. 18 actual (D. O. 210) comprende reclutas, cupo instrucción sean o no de cuota; y agregación puede hacerse dentro y fuera de la Región.

Segovia, 22 de Septiembre de 1922.—El General Gobernador, José Meano.

1815
DELEGACIÓN DE HACIENDA

Los perceptores de clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha, durante los días que a continuación se expresan:

Día 2 de Octubre.—Montepío civil y Jubilados.

Día 3.—Montepío militar.

Día 4.—Retirados de Guerra y Cruces.

Días 5, 6 y 7.—Todas las nóminas en general.

Segovia, 26 de Septiembre de 1922.—El Delegado de Hacienda, Baldomero Sobrini.

1807
CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Segovia
SUBASTAS

El día 14 de Octubre próximo a las once del mismo y ante el Alcalde de San Martín y Mudrián, se celebrará la primera subasta de 49 piezas de madera depositadas en el mismo, bajo la tasación de 363'30 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 23 de Septiembre de 1922.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Alvarez.

El día 14 de Octubre próximo a las once del mismo y ante el Alcalde de Cuéllar, se celebrará la primera subasta de 60 piezas de madera depositadas en el mismo, bajo la tasación de 873 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha Villa.

Segovia, 23 de Septiembre de 1922.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Alvarez.

El día 20 de Octubre próximo a las once del mismo y ante el Alcalde de Narros, se celebrará la primera subasta de 55 pinos alvares señalados en el monte del mismo, bajo el tipo de tasación de 1.982'21 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 23 de Septiembre de 1922.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Alvarez.

El día 16 de Octubre próximo a las once del mismo y ante el Alcalde de San Cristóbal de Cuéllar, se celebrará la tercera subasta de 36 maderas depositadas, bajo la nueva tasación de 111 pesetas y pliego de condiciones que rigió en las anteriores.

Segovia, 26 de Septiembre de 1922.—El Ingeniero Jefe, P. O., Eduardo Alvarez.

El día 16 de Octubre próximo, a las once del mismo y ante el Alcalde de Mata de Cuéllar, se celebrará la primera subasta de 15 maderas depositadas, bajo la tasación de 84'15 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 26 de Septiembre de 1922.—El Ingeniero Jefe, P. O., Eduardo Alvarez.

El día 16 de Octubre próximo a las once del mismo, y ante el Alcalde de Chañe, se celebrará la primera subasta de 15 maderas depositadas, bajo la tasación de 49'16 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 26 de Septiembre de 1922.—El Ingeniero Jefe, P. O., Eduardo Alvarez.

El día 16 de Octubre próximo a las once del mismo y ante el Alcalde de Valledado, se celebrará la primera subasta de 18 maderas depositadas en el mismo, bajo la tasación de 171'42 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 26 de Septiembre de 1922.—El Ingeniero Jefe, P. O., Eduardo Alvarez.

El día 16 de Octubre próximo a las once del mismo y ante el Alcalde de Nava de la Asunción, se celebrará la tercera subasta de la caza por dos años en el monte Los Comunes de Arriba, de la Comunidad de Coca, bajo la nueva tasación anual de 175 pesetas y el pliego de condiciones que rigió en las anteriores.

Segovia, 26 de Septiembre de 1922.—El Ingeniero Jefe, P. O., Eduardo Alvarez.

Parque Regional de Artillería de la 7.ª Región 1804

ANUNCIO

El día 10 del próximo mes de Octubre, a las diez y media de la mañana, se procederá a la venta en segunda subasta, de los materiales inútiles existentes en este Parque que quedaron pendientes de enajenación por falta de postores en la primera que se celebró el día 12 del actual, siendo su clase y cantidad la que figura en la nota que se inserta a continuación. El acto se efectuará en el despacho del Sr. Director ante el Tribunal de subasta, dando principio por recibir éste durante la primera media hora, las proposiciones que presenten los licitadores en pliegos cerrados, extendidas en papel de 8.ª clase, redactadas con sujeción al modelo adjunto y firmadas y rubricadas por el licitador o persona que legalmente le represente, indicándolo en este caso en la antefirma. Estas proposiciones irán acompañadas de la cédula personal o del poder en su caso, del recibo de la contribución industrial y del resguardo que acredite haber hecho el depósito a que se refiere la condición 5.ª del pliego de las que regirán en la subasta, que serán las mismas que para la primera con la sola diferencia de haber rectificado los precios límites. Dicho documento se hallará de manifiesto en esta Dependencia, todos los días no feriados de nueve a trece.

Transcurrido el tiempo arriba señalado para recibir las proposiciones, se procederá a leer los anuncios y pliegos de condiciones, verificado lo cual, podrán los autores de aquéllas o sus apoderados, exponer las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias, procediéndose acto seguido a abrir los pliegos por el orden en que hayan sido presentados. Si resultaran dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, se verificará la licitación, por pujas a la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de las mismas, y si terminado dicho plazo, subsiste la igualdad, se decidirá por medio de sorteo.

Los materiales objeto de la subasta, podrán verlos los que deseen tomar parte en ella, los días y horas que se indican anteriormente en los almacenes de este Parque.

Nota que se cita

Kilogramos	Materiales	Precio límite		Importe	TOTAL	Total de la garantía por cada lote
		Pesetas	Cts.			
3.610	Primer lote Bronce....	1'60		5.776'00	7.429'40	371'47
82	Acero....	0'50		41'00		
8.062	Hierro(ejes y llantas).	0'20		1.612'40		
	Segundo lote					
6.166'40	Latón....	1'30		8.016'32	8.917'32	445'88
18	Cobre....	1'50		27'00		
628	Zinc....	0'50		314'00		
8.000	Hierro(chatarra)....	0'07		560'00		
	Tercer lote					
10.538	Leña.....	0'05		526'90	528'30	26'41
0'700	Cuero....	2'00		1'40		
				16.875'02	16.875'02	843'76

Segovia, 23 de Septiembre de 1922.—El Coronel Director, Atanasio Torres.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..., domiciliado en..., calle..., número..., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* o *BOLETIN* de la provincia de Segovia y del pliego de condiciones para la venta en pública subasta de los materiales inútiles existentes en ese Parque, se compromete a adquirir los del (1.º, 2.º, 3.º o los de los tres lotes) en pesetas..., y céntimos..., (en letra sin raspaduras ni enmiendas) y se obliga al más exacto cumplimiento de todas las cláusulas contenidas en el citado pliego de condiciones.

(Si la oferta se hiciera a los tres lotes, se expresará separadamente en la proposición, con la cantidad ofrecida por cada lote, en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

1806
Tribunal Contencioso-administrativo provincial de Segovia
ANUNCIO

Don Cayetano Alvarez Ossorio y Farnán de los Godos, Secretario de la Audiencia y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Segovia.

Certifico: Que en este Tribunal se ha iniciado por el Procurador D. Esteban Alvarez Ginovés, recurso Contencioso-administrativo a nombre de la Unión Resinera Española, contra resolución del Sr. Delegado de Hacienda

de la provincia fecha trece de Julio del corriente año, en la que se resuelve revocar el fallo de la Administración de Contribuciones en el expediente formado a dicha Sociedad por falta de la declaración de sueldos percibidos por los empleados en las distintas fábricas que explota en esta provincia.

Y para su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y conocimiento de los que puedan tener interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido la presente que firmo en Segovia, a once de Septiembre de mil novecientos veintidós.—Cayetano A. Ossorio.

Ayuntamiento Constitucional de Segovia

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 10 de Marzo de 1922, previa segunda citación, bajo la presidencia del Alcalde, Excmo. Sr. D. Pascual Guajardo Sánchez, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria celebrada por el Consistorio, fué aprobada por unanimidad.

Asistencia.—Los señores Concejales que no concurren a la sesión de este día, han omitido manifestar las causas que se lo impiden, excepción hecha de los Sres. Ruiz, que no asiste por tener asuntos inaplazables, y del señor Tablada (D. Carlos) que está ausente de la Ciudad.

Gacetas y BOLETINES.—Quedó enterado el Consistorio de que los periódicos oficiales publicados desde el día en que celebró su última sesión ordinaria, no contienen disposición alguna que afecte a los servicios e intereses municipales.

Extractos de acuerdos.—La Secretaria, cumpliendo lo prevenido en el artículo 109 de la ley municipal, presentó los extractos de acuerdos de las sesiones celebradas durante el mes de Febrero último, y el Ayuntamiento acordó aprobarlos y que se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Autorización para obras particulares.—Se leen sucesivamente las instancias presentadas por los Sres. don Mariano Barrio, D. Bernardo Romero, D. Antonio Horcajo, D. Vicente Rodríguez y D.^a Victorina Cairó, solicitando autorización para ejecutar obras, con arreglo a los planos que acompañan, en fincas de su propiedad, y el D. Vicente Rodríguez, en el edificio «Círculo Mercantil», e informando el Sr. Arquitecto y Sres. Comisarios de la de Fomento, Sección primera, en sentido de que puede accederse a lo que solicitan; el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar tales informes.

Licencia para obra particular y cesión de terreno.—Dada lectura de una instancia en que D. Modesto Gil Alvarez, solicita permiso para construir una casa, en la calle del Escultor Marinas, con sujeción del plano que acompaña, e informando el señor Arquitecto municipal en sentido de que puede accederse a la petición, expropiando al Sr. Gil un triángulo de terreno de ocho metros y 37 centímetros, informe que hace suyo la Comisión de Propios y la de Fomento, Sección primera el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar en todos sus extremos los tres informes.

Venta de Maderas.—Leído un informe de la Comisión de Fomento, Sección primera proponiendo se proceda a la enajenación de trozas de árboles y secos, el Ayuntamiento acordó unánimemente aprobar el informe, y autorizar a la Alcaldía para que anuncie el concurso en la forma que esti-

me conveniente; sirviendo de base para la licitación el pliego de condiciones formulado por el Sr. Director de arbolado municipal.

Minuta de derechos devengados y suplidos por el Procurador en un litigio.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad que se abone al Procurador D. Juan Mateos Vidal, de Cebrosos, la minuta de derechos devengados en el primer período del pleito que siguen la Comunidad y Ayuntamiento con Marcelino Soriano, de Peguerinos.

Provisión de fondos.—Dada lectura de una carta dirigida al Sr. Alcalde por D. Saturnino Pérez Martín, Procurador representante del Ayuntamiento y Comunidad en el recurso de apelación, interpuesto contra un auto dictado por el Juzgado de primera instancia de Cebrosos, en el pleito que se sigue, promovido por Marcelino Soriano, en la que pide reposición de fondos, y el Ayuntamiento acordó remitirle 500 pesetas, mitad del gasto causado hasta hoy.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presentó con una existencia de 9.819'12 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia, 31 de Marzo de 1922.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 26 del actual.

Segovia, 28 de Abril de 1922.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.— V.º B.º: El Alcalde, F. Rivas.

1817

Alcaldía de Martín Miguel

La Junta de Asociados que preside en la sesión celebrada con fecha veintidós del actual, tiene acordado se proceda a llevar a cabo un deslinde general de caminos, cañadas y abrevaderos, de este término municipal, acto que tendrá lugar el día cuatro de Octubre próximo y hora de las nueve de la mañana, dando principio por el sitio denominado el Camino de Anaya y prado de la Guadaña.

Lo que hago público para general conocimiento.

Martín Miguel, 25 de Septiembre de 1922.—El Alcalde, Fidel Pérez.

1818

Alcaldía de Valtiendas

Habiéndose presentado ante esta Alcaldía, el vecino de este pueblo, Juan Plaza Serrano, manifestando que el día nueve de Julio último, desapareció del hogar paterno el individuo Lorenzo García, de 14 años de edad, hijo de Bartolomé García, vecino de Moradillo de Roa (Burgos), y a pesar de las averiguaciones practicadas no ha podido ser habido, y teniendo sospecha que pudiera estar en esta provincia, el interesado como tío del sujeto referido lo solicita se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para la busca y captura del referido Lorenzo García, y en caso de ser habido, sea puesto a disposición del padre del mismo, Bartolomé García, en Moradillo de Roa.

Valtiendas, 25 de Septiembre de

1922.—El Alcalde, Mariano Fuentes.

Señas del individuo.—Lorenzo García Plaza, de 14 años de edad, pelo rubio, cejas ídem, color quebrado, estatura desarrollada y de oficio Sastre.

1808

Alcaldía de Collado Hermoso

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del día tres del actual, acordó practicar una renovación de coteras de este término municipal y su jurisdicción, cuya operación tendrá lugar el día 9 de Octubre próximo y hora de nueve de la mañana, desde el mojón de los tres términos para la carretera.

Lo que se anuncia por el presente a fin de que las Corporaciones municipales colindantes o cuantas personas se crean perjudicadas con dicha renovación de cotera, puedan presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, acompañando los documentos de prueba que acrediten su derecho.

Collado Hermoso, a 15 de Septiembre de 1922.—El Alcalde, Pedro Huerta.

1810

Junta de repartimientos de Utilidades de Sequera de Fresno

Don Jerónimo Espeso López, Presidente de la Junta general de repartimiento de Sequera de Fresno.

Hago saber: Que terminado por esta Junta de mi presidencia el repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal de esta Corporación municipal y ejercicio de 1922-23, formado con arreglo a lo prescrito en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días hábiles.

Durante el plazo de exposición del referido repartimiento y tres días más, desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se formulen por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Sequera de Fresno, 23 de Septiembre de 1922.—El Presidente, Jerónimo Espeso.

1814

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Pedro Pérez Yagüe, Juez municipal de bienes anteriores de esta Ciudad, en funciones de Juez de instrucción del partido, por vacante del cargo.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas al penado Rufino Molinera de Pedro, vecino de Yanguas de Eremas, en causa que se le siguió por hurto, se saca a pública subasta la siguiente finca:

Una casa en el casco del pueblo de Yanguas de Eresma, y su calle de la Estación, número 8; que linda por su frente, que es Sur, con la calle de la Estación, antes del Sol; por la dere-

cha, que es Este, con Francisco Muñoz García; izquierda, que es Oeste, con Vicente Bernabé, y espalda, que es Norte, con Domingo Delgado Muñoz; tasada en mil quinientas veinticinco pesetas.

El remate tendrá lugar el día cuatro de Noviembre próximo y hora de las once, en la Sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento a lo menos, de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, que es el de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo de subasta; que no existen títulos de propiedad, debiendo el rematante proveerse de ellos a su costa; y que el remate puede hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Segovia, a veintidós de Septiembre de mil novecientos veintidós.—Pedro Pérez Yagüe.—Julían Otero.

1801

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Ricardo Martínez Castilla, Juez de primera instancia accidental de Cuéllar.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente sobre reclusión definitiva del presunto alienado Bonifacio Pérez Izquierdo, domiciliado en Fuentesoto, que se encuentra en la sección de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia, en cuyo expediente se ha acordado citar y emplazar a los parientes más próximos de dicho alienado, para que dentro del término de un mes, desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan a exponer lo que estiman procedente; apercibidos que transcurrido dicho plazo, se resolverá, con o sin su audiencia.

Dado en Cuéllar, a veinte y uno de Septiembre de mil novecientos veintidós.—El Secretario, Ildefonso Fernández.

1819

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Ricardo Martínez Castilla, Juez de instrucción accidental de Cuéllar.

Por el presente ruego a todas las autoridades, y encargo a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca del semoviente, que después se reseñará, el cual fué robado la noche del dieciocho al diecinueve del actual de la cuadra que tiene en su casa habitación el vecino de Mata de Cuéllar, Aniceto Muñoz Monedero, y caso de ser habido, será puesto a disposición de este Juzgado, en unión de la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Señas del semoviente.—Una pollina, de cuatro a cinco años de edad, alzada regular, pelo pardo, con el hocico blanco, obscuro, una raya negra en el lomo y junto a ésta una pinta blanca.

Dado en Cuéllar, a veinticinco de Septiembre de mil novecientos veintidós.—Ricardo Martínez.—El Secretario, Ildefonso Fernández.